

JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0518

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (letra de cambio), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P.

No obstante, hay que señalarse que dentro del legajo se depreca una obligación que no cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P., como es el cobro de la Cláusula Penal, en tanto no existe certeza en su configuración en la medida que se debe declarar el incumplimiento de cualquiera de los contratantes para que la misma sea exigible. Lo anterior, como quiera que en este proceso no se puede declarar que los demandados quebrantaron el referido instrumento para hacerla merecedora de la pena, en tanto que dicha situación se define en un juicio verbal, por lo que en la presente instancia habrá de negarse dicha pretensión. Por lo tanto, el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de MARTHA CECILIA CRUZ CARRILLO y en contra de MAURICIO ESCOBAR VELASQUEZ y YENNIFER STEFANNY ESCOBAR PARDO por los siguientes rubros:

Por la Letra de Cambio N° 02

- 1.- Por la suma de \$ 2'000.000 M/Cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 13 DE DICIEMBRE DEL 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Por la Letra de Cambio Nº 03

- 1.- Por la suma de \$ 2'000.000 M/Cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 13 DE ENERO DEL 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Por la Letra de Cambio Nº 04

- 1.- Por la suma de \$2'000.000 M/Cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 13 DE FEBRERO DEL 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Por la Letra de Cambio Nº 05

- 1.- Por la suma de \$ 2'000.000 M/Cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 13 DE MARZO DEL 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Por la Letra de Cambio N° 06

- 1.- Por la suma de \$ 2'000.000 M/Cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 13 DE ABRIL DEL 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Negar la pretensión consistente en la Cláusula Penal, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada IVONNE MAGALY VARGAS RAMOS como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0520

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (contrato de arrendamiento y subrogación), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P.

No obstante, hay que señalarse que dentro del legajo se depreca una obligación que no cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P., como es el cobro de la Cláusula Penal, en tanto no existe certeza en su configuración en la medida que se debe declarar el incumplimiento de cualquiera de los contratantes para que la misma sea exigible. Lo anterior, como quiera que en este proceso no se puede declarar que los demandados quebrantaron el referido instrumento para hacerla merecedora de la pena, en tanto que dicha situación se define en un juicio verbal, por lo que en la presente instancia habrá de negarse dicha pretensión. Por lo tanto, el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de FIANZAS DE COLOMBIA S.A. en calidad de subrogataria de la sociedad Inmobiliaria Ruben Quiroga y Cía. LTDA y en contra de JULIÁN ANDRÉS SANCHEZ SERNA y ADRIANA CAROLINA SERNA NOY por los siguientes rubros:

- 1. Por la suma de \$ 441.460 M/Cte por concepto del pago del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre 15 de mayo de 2021 al 14 de junio de 2021.
- 2. Por la suma de \$ 570.900 M/Cte por concepto del pago del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre 15 de junio de 2021 al 14 de julio de 2021.
- 3. Por la suma de \$ 570.900 M/Cte por concepto del pago del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre 15 de julio de 2021 al 14 de agosto de 2021.
- 4. Por la suma de \$ 570.900 M/Cte por concepto del pago del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre 15 de agosto de 2021 al 14 de septiembre de 2021.
- 5. Por la suma de \$ 570.900 M/Cte por concepto del pago del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre 15 de septiembre de 2021 al 14 de octubre de 2021.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

6. Negar la pretensión respecto de la cláusula penal por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días

pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada LINA MARCELA MEDINA MIRANDA como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

No tener en cuenta los escritos allegados por Sandra Marcela Salas Niño como quiera que no hace parte reconocida dentro del proceso.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0521

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A y en contra de JUAN DARIO LARA OVIEDO por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 9'288.292 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 2 DE ABRIL DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3.- NEGAR la pretensión 2.1 respecto a los intereses de plazo, téngase en cuenta que la fecha de creación del pagaré es la misma del vencimiento de la obligación, por lo que dichos réditos jamás se generaron.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0522

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (letra de cambio), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de LUIS ANTONIO ALDANA PULIDO y en contra de MANUEL RICARDO MANRIQUE CORDERO y YULIETH GIRALDO RODRIGUEZ por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 16'500.000 M/Cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 31 DE MARZO DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3.- NEGAR la pretensión 2, téngase en cuenta que los intereses de plazo no fueron pactados dentro de la letra de cambio.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a JUAN PABLO MELO ZAPATA para actuar como endosatario en procuración.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0524

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A. y en contra de JOSE RAMIRO ZAMBRANO MEJIA por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 29'586.407 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 19 DE ABRIL DEL 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Aceptar la sustitución de poder solicitada por el endosatario en procuración JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ.

Se reconoce personería a la abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO como apoderada sustituta de la parte demandante en los mismos términos y facultades otorgadas al apoderado principal.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0526

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A y en contra de JOHN EMERSON LUIS PAZOS por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 10'391.217 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 2 DE ABRIL DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3.- NEGAR la pretensión 2.1 respecto a los intereses de plazo, téngase en cuenta que la fecha de creación del pagaré es la misma del vencimiento de la obligación, por lo que dichos réditos jamás se generaron.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0528

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y en contra de LUZ DARY LOPEZ PEREZ por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$7'697.303 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 20 DE ABRIL DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3.- Por la suma de \$677.876, por concepto de intereses de plazo.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada BETSABÉ TORRES PÉREZ como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0529

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y en contra de ELCY LILIANA ESPINOSA PABÓN por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 17'644.184 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 26 DE MARZO DEL 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3.- Por la suma de \$ 2'048.305, por concepto de intereses de plazo.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0530

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de KETHY CAROLINA CASTILLA BOBADILLA por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 20'872.566 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 2 DE ABRIL DEL 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada ANDRES ARTURO PACHECO AVILA como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0531

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A. y en contra de CARLOS EDUARDO CASTRO ORTIZ por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 25'058.084 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 20 DE ABRIL DEL 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Aceptar la sustitución de poder solicitada por el endosatario en procuración JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ.

Se reconoce personería a la abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO como apoderada sustituta de la parte demandante en los mismos términos y facultades otorgadas al apoderado principal.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

ANGELICA BIBIAN'A PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0532

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A. y en contra de EDILSA ROMERO MARTINEZ por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 21'461.551 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 20 DE ABRIL DEL 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Aceptar la sustitución de poder solicitada por el endosatario en procuración JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ.

Se reconoce personería a la abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO como apoderada sustituta de la parte demandante en los mismos términos y facultades otorgadas al apoderado principal.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0533

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de SYSTEMGROUP S.A.S y en contra de ALEXANDER CALLEJAS GORDILLO por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 27'518.449,78 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 18 DE MARZO DEL 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0540

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

ALLEGUE Certificado de Existencia y Representación Legal con una data inferior a tres meses de expedición, donde se acredite la calidad de Diego Hernán Echeverry Otálora como Representante Legal de la sociedad demandante.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA IUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0542

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

ALLEGUE Certificado de Existencia y Representación Legal con una data inferior a tres meses de expedición, donde se acredite la calidad de Diego Hernán Echeverry Otálora como Representante Legal de la sociedad demandante.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0544

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados con el libelo introductorio se desprende a cargo del extremo pasivo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero en favor del demandante, el Juzgado en los términos de los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA con TITULO HIPOTECARIO en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de ROQUE JIMENEZ URRIOLA, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-

	VENCIMIENTO	UVR
1	30-ago-21	198,5890
2	30-sep-21	198,2172
3	30-oct-21	197,8481
4	30-nov-21	197,4816
5	30-dic-21	197,1178
6	30-ene-22	196,7567
7	28-feb-22	196,3981
8	30-mar-22	196,0423
TOTAL		1.578,4508

- 2.-Por los intereses moratorios sobre las cuotas referidas en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.
- 3.-Por la suma de 1320,4088 UVR por concepto los intereses de plazo que se causaron respecto de las cuotas vencidas y acusadas en mora.
- 4.-Por la suma de 39908,5292 UVR por concepto de capital insoluto.
- 5.- Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa

máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De conformidad con lo previsto en los artículos 431 y 443 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito y cinco más para formular excepciones.

Notifíquese de conformidad con los artículos 290 a 301 del Código General del Proceso.

Decretase el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Ofíciese a la oficina respectiva (art. 468 del C.G.P.).

Oportunamente se resolverá sobre su secuestro.

Se reconoce personería a la sociedad AECSA S.A. para actuar como apoderada y quien para el presente asunto actúa a través de su Representante Legal y abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

JUEZ

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUL DUL



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0411

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- 1. ALLEGUE Certificado de Existencia y Representación Legal del Conjunto Mixto Plaza de la Hoja P.H., con una data inferior a tres meses de expedición.
- 2. INDIQUE la dirección electrónica donde la demandada recibirá las notificaciones.
- 3. DESACUMULE la pretensión primera, formulando de manera clara y precisa, cuales son las cuotas adeudadas señalando cada una por su capital y fecha de vencimiento.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE **DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0412

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de CAMILO HERNANDO SEPULVEDA PEÑA y en contra de MARIO HECTOR CABALLERO por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$5'000.000 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 8 DE MARZO DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3.-Negar la pretensión 2, téngase en cuenta que los intereses de plazo no fueron pactados.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada MARIA CARLOTA SAENZ CALDAS como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2º inciso 3º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0413

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de SYSTEMGROUP S.A.S y en contra de JUAN FRANCISCO LINARES VILLARRAGA por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 35'197.286,79 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 2 DE FEBRERO DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. para actuar como apoderado y quien para el presente asunto actúa a través de la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0414

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (letra de cambio), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de SERGIO EDUARDO CORREA BEJARANO y en contra de LUZ NATALIA RAMÍREZ CUPIDO por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 2'000.000 M/Cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 7 DE OCTUBRE DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a SERGIO EDUARDO CORREA BEJARANO para actuar en causa propia.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0416

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de FINANZAUTO S.A. BIC y en contra de YOR LADYS BONA LEÓN y CARLOS ANDRES SANCHEZ NOVOA por los siguientes rubros:

Cuotas en mora:

	VENCIMIENTO	VALOR
1	14-ago-20	\$ 86.487,74
2	14-sep-20	\$ 88.001,27
3	14-oct-20	\$ 89.541,29
4	14-nov-20	\$ 91.108,27
5	14-dic-20	\$ 92.702,66
6	14-ene-21	\$ 94.324,95
7	14-feb-21	\$ 95.975,65
8	14-mar-21	\$ 97.655,21
9	14-abr-21	\$ 99.364,19
10	14-may-21	\$ 101.103,06
11	14-jun-21	\$ 102.872,36
12	14-jul-21	\$ 104.672,62
13	14-ago-21	\$ 106.504,40
14	14-sep-21	\$ 108.368,23
15	14-oct-21	\$ 110.264,66
16	14-nov-21	\$ 112.194,30
17	14-dic-21	\$ 114.157,71
18	14-ene-22	\$ 116.155,46
19	14-feb-22	\$ 118.188,18
20	14-mar-22	\$ 120.256,47
21	14-abr-22	\$ 122.360,96
22	14-may-22	\$ 124.502,28

23	14-jun-22	\$ 126.681,07
24	14-jul-22	\$ 128.897,99
25	14-ago-22	\$ 131.153,70
26	14-sep-22	\$ 133.448,90
27	14-oct-22	\$ 135.784,24
28	14-nov-22	\$ 138.160,48
29	14-dic-22	\$ 140.578,28
30	14-ene-23	\$ 143.038,40
31	14-feb-23	\$ 145.541,57
	TOTAL	\$ 3′520.046,55

- 2.-Por los intereses moratorios sobre las cuotas referidas en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.
- 3.- Por la suma de \$1'810.046,33 por concepto los intereses de plazo que se causaron respecto de las cuotas vencidas y acusadas en mora.
- 4.-Por la suma de \$1'362.853,14 por concepto de capital acelerado.
- 5.- Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la sociedad NEGOCIA - GESTION CON EQUILIBRIO S.A.S. para actuar como apoderada y quien para el presente asunto actúa a través de su Representante Legal y abogada CRISTINA URIBE GÓMEZ.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0417

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagarés), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de YUDY ANDREA PÁEZ MORALES por los siguientes rubros:

Por el Pagaré N° 015956100006215

- 1.- Por la suma de \$ 2'232.434 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2. -Por la suma de \$ 153.713 por concepto los intereses de plazo.
- 3.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 22 DE FEBRERO DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Por el Pagaré N° 015956100008046

- 1.- Por la suma de \$ 15'984.844 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2. -Por la suma de \$ 3.743.090 por concepto los intereses de plazo.
- 3.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 22 DE FEBRERO DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado MARCO ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los

procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0418

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de NELSON ANDRES SOLANO AVENDAÑO por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 40'858.558,8 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 24 DE FEBRERO DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3.-Por la suma de \$1'919.164,37 por concepto los intereses de plazo.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la sociedad COBROACTIVO S.A.S. para actuar como apoderada y quien para el presente asunto actúa a través del abogado JULIAN ZARATE GOMEZ.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0419

Examinado el documento aportado como base de la presente ejecución, se evidencia que no cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P., dado que las obligaciones no cumplen con el elemento claridad.

Nótese que, en el Pagaré se pactó que el cumplimiento de la obligación seria en 36 cuotas mensuales sin haberse señalado la fecha de vencimiento de cada una. De lo anterior se colige que las partes eligieron como fecha de vencimiento de la obligación un día incierto no determinado circunstancia que imposibilita establecer la exigibilidad del título, por lo que consecuentemente se negará la orden de apremio.

En consecuencia, el Juzgado Dispone:

- 1. NEGAR el mandamiento de pago deprecado.
- 2. DESANOTAR el asunto en los libros y dejar constancia.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANGÈLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0420

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el contrato de mutuo, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P. y de la Ley 2220 del 2022

No obstante, hay que señalarse que dentro del legajo se depreca una obligación que no cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P., como es el cobro de la Cláusula Penal, en tanto no existe certeza en su configuración en la medida que se debe declarar el incumplimiento de cualquiera de los contratantes para que la misma sea exigible. Lo anterior, como quiera que en este proceso no se puede declarar que el demandado quebrantó el referido instrumento para hacerlo merecedor de la pena, en tanto que dicha situación se define en un juicio verbal, por tanto el incumplimiento no se configura con la simple manifestación de la actora y solo puede entrar a operar si se encuentra plenamente probado o es ordenado por la autoridad competente; a partir de allí la reconvención que se haga al deudor es requisito indispensable para hacer efectiva tal estipulación, por lo que en la presente instancia habrá de negarse dicha pretensión, por lo tanto, el Juzgado dispone:

- 1. LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de CLAUDIA LILIANA SANABRIA ROJAS y en contra de JORGE MARIO CUEVAS SANDOVAL por los siguientes rubros representados en el contrato de mutuo y en la liquidación elaborada por el Despacho:
- 2.- Por la suma de \$ 1'461.577,58 por concepto de intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, desde el día 8 de septiembre de 2021 y hasta el día en que se pagó la obligación, es decir, el 2 de diciembre de 2022.
- 3.- Por la suma de \$ 7'343.019,96 por concepto de intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, desde el día 8 de octubre de 2021 y hasta el día en que se pagó la obligación, es decir, el 2 de diciembre de 2022.
- 4. NEGAR la pretensión tercera, consistente en la cláusula penal por lo expuesto en la parte motiva.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada ROSA MARIA ALEMAN MENESES como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Repúbli	República de Colombia													
Conse	Consejo Superior de la Judicatura	ıtura		2023-0420										
RAMA JUDICIAL	UDICIAL													
Desde (dd/mm/aaaa)	Hast	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	Capital A Liquidar Int Plazo Período	-	aldointPlazo	SaldoIntPlazo InteresMoraPeríodo		Abonos	SubTotal
01/10/2021	30/09/2021	31	25.62	25,62	25,785	0,000625103	\$4.500.000,00	\$ 4.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00 \$	\$ 85.070,60	\$ 65.070,60	\$0,00	\$ 4.565.070,60
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	(1)	0,000631316	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.227,60	\$ 237.500,06	\$ 0,00	\$ 4.737.500,06
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26, 19		0,000637514	\$0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.933,22	\$ 326.433,28	\$0,00	\$ 4.826.433,28
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89.841,34	\$ 416.274,62	\$0,00	\$ 4.916.274,62
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.758,78	\$ 500.033,39	\$0,00	\$ 5.000.033,39
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.497,36	\$ 593.530,76	\$0,00	\$ 5.093.530,76
01/04/2022	30/04/2022	3 30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.994,20	\$ 686.524,96	\$0,00	\$ 5.186.524,96
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.027,58	\$ 785.552,54	00,00	\$ 5.285.552,54
CCOC/ CO/ 100	50/ 06/ 2022	0 6	30,0	30,00	2,00,00	C3C03E000.0	8,00	44.300.000,00	00,00	00,00	\$ 105 017 06	\$ 000 247 60	8,00	\$ 3.304.33U,U3
01/08/2022	31/01/2022	7 6	32,32	32,32	32,32	0,000,39282	00,00	\$ 4.500.000,00	00,0 4	00,00	\$ 109 940 47	\$ 1100 188 15	00,00	\$ 5.490.247,00
01/09/2022	30/09/2022	7 6	35.25	35, 25	35.25	0.000827616	80,05	\$ 4 500 000 00	00,05	00,00	\$ 111 728 10	\$ 1.211 916 25	00,00	\$ 5 711 916 25
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$0,00	\$ 4.500.000,00	00'0\$	\$ 0,00	\$ 120.132,57	\$ 1.332.048,82	\$0,00	\$ 5.832.048,82
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 120.972,31	\$ 1.453.021,13	\$0,00	\$ 5.953.021,13
01/12/2022	02/12/2022	2	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.556,45	\$ 1.461.577,58	\$0,00	\$ 5.961.577,58
Asunto	Valor													
Capital	\$ 4.500.000,00													
Capitales Adicionados	\$ 0,00													
Total Capital	\$ 4.500.000,00													
Total Interés de Plazo	\$ 0,00													
Total Interes Mora	\$ 1.461.577,58													
Iotal a Pagar	\$5,7,5196.5¢													
Neto a Pagar	\$ 5.961.577,58													
	Obser	Observaciones:												
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo S	SaldoIntPlazo In	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
08/10/2021	31/10/2021	24	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 24.000.000,00	\$ 24.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 360.059,29	\$ 360.059,29	\$ 0,00	\$ 24.360.059,29
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$0,00	\$ 24.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 454.547,19	\$ 814.606,49	\$0,00	\$ 24.814.606,49
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26, 19	26,19	0,000637514	\$0,00	\$ 24.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 474.310,52	\$ 1.288.917,01	\$0,00	\$ 25.288.917,01
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$0,00	\$ 24.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 479.153,80	\$ 1.768.070,81	\$0,00	\$ 25.768.070,81
01/02/2022	28/02/2022	27 28	27,45	27,45	27,45	0,000884732	00,04	\$ 24.000.000,00	00,00	00,04	\$ 446.713,48	\$ 2.214.784,29	8,0,0	\$ 26.214.784,29 \$ 26.712.436.89
01/04/2022	30/04/2022	7 6		28 575	28 575	0,0000,0232	80,05	\$ 24 000 000 00	00,05	00,00	\$ 495 969 07	\$ 3 209 405 96	00,00	\$ 27 209 405 96
01/05/2022	31/05/2022	31		29,565	29,565	0,000709875	\$0.00	\$ 24.000.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 528.147.10	\$ 3.737.553,05	\$0,00	\$ 27.737.553,05
01/06/2022	30/06/2022	30		30,6	30,6	0,00073169	\$0,00	\$ 24.000.000,00	00'0\$	\$ 0,00	\$ 526.816,48	\$ 4.264.369,53	\$0,00	\$ 28.264.369,53
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 564.890,96	\$ 4.829.260,49	\$ 0,00	\$ 28.829.260,49
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 586.349,16	\$ 5.415.609,66	\$0,00	\$ 29.415.609,66
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$0,00	\$ 24.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 595.883,18	\$ 6.011.492,83	\$ 0,00	\$ 30.011.492,83
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$0,00	\$ 24.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 640.707,07	\$ 6.652.199,90	\$0,00	\$ 30.652.199,90
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$0,00	\$ 24.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 645.185,65	\$ 7.297.385,55	\$0,00	\$ 31.297.385,55
01/12/2022	02/12/2022	7	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$0,00	\$ 24.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.634,41	\$ 7.343.019,96	\$ 0,00	\$ 31.343.019,96
Asunto	Valor													
Capital	\$ 24.000.000,00													
Capitales Adicionados	\$ 0,00													
Total Capital	\$ 24.000.000,00													
Total Interés de Plazo	\$ 0,00													
Total Interes Mora	\$ 7.343.019,96													
Total a Pagar	\$ 31.343.019,96													
- Abonos	\$ 31 343 019 96													
CO a Laga	0.510.515.0													



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0421

Estando el proceso pendiente de admitir, se observa que se trata de un proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA, dado que la sumatoria del valor de las pretensiones que se aduce en la demanda es superior a los \$46'400.000, ello implica que el presente proceso no es de nuestra competencia al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 18 del C.G.P., por lo que habrá de rechazarse por competencia.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1. RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia, por falta de competencia de conformidad con el Art. 90 del C.G.P. y el numeral 1 del Art. 18 del C.G.P.
- 2. REMÍTASE el presente proceso por competencia, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá que tramitan demandas de Menor Cuantía a través del Centro de Servicios de la DESAJ-OFICINA DE REPARTO. **OFÍCIESE.**
- 3. Déjense las anotaciones del caso.
- 4. ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0423

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (letra de cambio), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de RAFAEL GONZALO SALGADO y en contra de PATRICIA SABOGAL AMAYA.

- 1.- Por la suma de \$7'000.000 M/Cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 31 DE AGOSTO DEL 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada MARLEN RIOS GUTIERREZ para actuar como endosataria en procuración.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0424

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- 1. ALLEGUE nuevo poder de conformidad a lo establecido en el Art. 74 del C.G.P., esto es, debidamente determinado y claramente identificado, también deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2. INDIQUE de manera clara y precisa la dirección física donde el demandado recibirá las notificaciones personales.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0425

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A. y en contra de HECTOR HUGO HERNÁNDEZ PÉREZ por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$36'850.900 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 10 DE MARZO DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Reconocer personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, para actuar en causa propia en su condición de Representante Legal de la sociedad demandante.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIAN'A PALOMINO ARIZA

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0426

Revisado el diligenciamiento pendiente de resolver su admisión, se evidencia que el Pagaré aportado como base del presente proceso ejecutivo, carece de la fecha de vencimiento, requisito enlistado en el núm. 4º del Art. 709 del Código de Comercio.

Puestas así las cosas y como quiera que se imposibilita determinar la exigibilidad del título valor, habrá de negarse la orden de apremio.

En consecuencia, el Despacho Dispone:

- 1. NEGAR el mandamiento de pago deprecado.
- 2. DESANOTAR el asunto en los libros y dejar constancia.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA IUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0427

Revisado el diligenciamiento pendiente de su admisión, se observa que las obligaciones de las cuales se pretende el cobro dentro del presente proceso monitorio, no reúnen las exigencias del Art. 419 del C.G.P. Téngase en cuenta que se persigue el pago de obligaciones dinerarias contenidas en una factura que con independencia de si cumplen o no los requisitos de ley para exigir la satisfacción de las obligaciones en el contenidas, excluye la posibilidad de que las obligaciones allí pactadas puedan ventilarse a través de un litigio monitorio. Téngase en cuenta que esta clase de proceso parte de un presupuesto, la informalidad de la relación contractual del cobro de obligaciones suscritas entre los ciudadanos y que no fueron documentadas en títulos ejecutivos, esto con el fin de evitar que el proceso monitorio se use para enmendar yerros o falta de requisitos de los títulos ejecutivos.

Así las cosas, y como quiera que es necesario que se configuren todos los elementos consagrados en el Art. 419 ibídem.

- 1. NEGAR la orden de requerimiento de pago deprecada.
- 2. DESANOTAR el asunto en los libros y dejar constancia.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0428

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A. y en contra de RICARDO ANGOLA MONTAÑO por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$29'353.953 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 10 DE MARZO DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Reconocer personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, para actuar en causa propia en su condición de Representante Legal de la sociedad demandante.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGÈLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0429

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de CAROLINA MELO PÉREZ por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 29'725.096.05 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 24 DE FEBRERO DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3.-Por la suma de \$1'705.174,4 por concepto los intereses de plazo.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la sociedad COBROACTIVO S.A.S. para actuar como apoderada y quien para el presente asunto actúa a través del abogado JULIAN ZARATE GOMEZ.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0430

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de BANCO FINANDINA S.A BIC y en contra de MARILUZ RODRÍGUEZ RAMÍREZ por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 27'987.941 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 23 DE JUNIO DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3.-Por la suma de \$12'100.837 por concepto los intereses de plazo.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0431

Examinado el documento aportado como base de la presente ejecución, se evidencia que no cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P., dado que las obligaciones no cumplen con el elemento claridad.

Nótese que, en el Pagaré se pactó que el cumplimiento de la obligación seria en 48 cuotas mensuales sin haberse señalado la fecha de vencimiento de cada una. De lo anterior se colige que las partes eligieron como fecha de vencimiento de la obligación un día incierto no determinado circunstancia que imposibilita establecer la exigibilidad del título. Adicional a lo anterior, tampoco se consignó el valor de las cuotas mensuales, por lo que consecuentemente se negará la orden de apremio.

En consecuencia, el Juzgado Dispone:

- 1. NEGAR el mandamiento de pago deprecado.
- 2. DESANOTAR el asunto en los libros y dejar constancia.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIAN'A PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0432

Revisado el diligenciamiento pendiente de resolver su admisión, se evidencia que el documento aportado como base del presente proceso ejecutivo, no cumple con los requisitos del Art. 422 del C.G.P., dado que las obligaciones de las cuales se pretende su cumplimiento coercitivo no son claras, expresas ni exigibles.

Nótese que se persigue la ejecución de unas sumas de dinero pactadas en un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales dentro del cual van implícitas prestaciones conjuntas, las cuales se encuentran supeditadas a las condiciones específicas del convenio, por tanto el incumplimiento no se configura con la simple manifestación de la actora y solo puede entrar a operar si se establece plenamente probado el incumplimiento o el mismo deviene ordenado de autoridad competente; a partir de allí la reconvención que se haga al deudor es requisito indispensable para hacer efectiva tal estipulación, por lo que en la presente instancia habrá de negarse el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado Dispone:

- 1. NEGAR el mandamiento de pago deprecado.
- 2. DESANOTAR el asunto en los libros y dejar constancia.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley

2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0433

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

REFORMULE la pretensión quinta indicando el valor en UVR de los intereses de plazo.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA IUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE **DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0434

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. y en contra de CLAUDIA PATRICIA GRACIA BUITRAGO por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$6'076.386 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 2 DE JUNIO DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2º inciso 3º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0436

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. y en contra de GLORIA SALCEDO por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 6'138.445 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

REQUERIR a la parte demandante para que indique de manera clara y precisa la dirección física donde la demandada recibirá las notificaciones personales.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0437

Estando el proceso pendiente de admitir, se observa que se trata de un proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA, dado que la sumatoria del valor de las pretensiones que se aduce en la demanda es superior a los \$46'400.000, ello implica que el presente proceso no es de nuestra competencia al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 18 del C.G.P., por lo que habrá de rechazarse por competencia.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1. RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia, por falta de competencia de conformidad con el Art. 90 del C.G.P. y el numeral 1 del Art. 18 del C.G.P.
- 2. REMÍTASE el presente proceso por competencia, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá que tramitan demandas de Menor Cuantía a través del Centro de Servicios de la DESAJ-OFICINA DE REPARTO. **OFÍCIESE.**
- 3. Déjense las anotaciones del caso.
- 4. ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIAN'A PALOMINO ARIZA IUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0438

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

ACLARE la pretensión tercera formulando de manera clara y precisa, cuales son las sumas de dinero deprecadas, si son más cánones de arrendamiento señálelos cada uno por su monto, mes y año.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0439

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- 1. ALLEGUE poder o endoso que lo faculte para iniciar la presente acción, téngase en cuenta que se allegó un endoso en propiedad que no pertenece al título base de la ejecución.
- 2. ADECUE todo el escrito de la demanda conforme al título valor aportado. Para el efecto téngase en cuenta que quien suscribe la obligación en el pagaré aportado es LUZ ANGELICA VARON HERNANDEZ, persona diferente a la relacionada en el endoso, poder y escrito inicial.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE **DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0440

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A y en contra de PEDRO CASTILLO PARDO por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$14'722.556 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 13 DE MARZO DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2º inciso 3º de la Lev 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE **DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0441

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de JUAN CAMILO BURITICA OSORIO por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$41'192.766 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 24 DE FEBRERO DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada ILSE SORANY GARCIA BOHOQUEZ como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2º inciso 3º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0443

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A y en contra de SANDRA PATRICIA MEJIA TRUJILLO por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 7'906.008 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

REQUERIR a la parte demandante para que indique la ciudad donde la demandada recibirá las notificaciones personales.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0444

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (certificado de deuda), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE SUBA I -PROPIEDAD HORIZONTAL- y en contra de IBON PILAR PRIETO RODRIGUEZ y RICARDO ALONSO NIZO TORO por los siguientes rubros:

	CONCEPTO	VALOR	FECHA VENCIMIENTO
1	Cuota ordinaria jun-2020	\$ 87.700	1-jul-20
2	Cuota ordinaria jul-2020	\$ 87.700	1-ago-20
3	Cuota ordinaria ago-2020	\$ 87.700	1-sep-20
4	Cuota ordinaria sep-2020	\$ 87.700	1-oct-20
5	Cuota ordinaria oct-2020	\$ 87.700	1-nov-20
6	Cuota ordinaria nov-2020	\$ 87.700	1-dic-20
7	Cuota ordinaria dic-2020	\$ 87.700	1-ene-21
8	Cuota ordinaria ene-2021	\$ 90.800	1-feb-21
9	Cuota ordinaria feb-2021	\$ 90.800	1-mar-21
10	Cuota ordinaria mar-2021	\$ 90.800	1-abr-21
11	Cuota ordinaria abr-2021	\$ 90.800	1-may-21
12	Cuota ordinaria may-2021	\$ 90.800	1-jun-21
13	Cuota ordinaria jun-2021	\$ 90.800	1-jul-21
14	Cuota ordinaria jul-2021	\$ 90.800	1-ago-21
15	Cuota ordinaria ago-2021	\$ 90.800	1-sep-21
16	Cuota ordinaria sep-2021	\$ 90.800	1-oct-21
17	Cuota ordinaria oct-2021	\$ 90.800	1-nov-21
18	Cuota ordinaria nov-2021	\$ 90.800	1-dic-21
19	Cuota ordinaria dic-2021	\$ 90.800	1-ene-22
20	Cuota ordinaria ene-2022	\$ 99.900	1-feb-22
21	Cuota ordinaria feb-2022	\$ 99.900	1-mar-22
22	Cuota ordinaria mar-2022	\$ 99.900	1-abr-22
23	Cuota ordinaria abr-2022	\$ 99.900	1-may-22
24	Cuota ordinaria may-2022	\$ 99.900	1-jun-22
25	Cuota ordinaria jun-2022	\$ 99.900	1-jul-22
26	Cuota ordinaria jul-2022	\$ 99.900	1-ago-22

27	Cuota ordinaria ago-2022	\$ 99.900	1-sep-22
28	Cuota ordinaria sep-2022	\$ 99.900	1-oct-22
29	Cuota ordinaria oct-2022	\$ 99.900	1-nov-22
30	Cuota ordinaria nov-2022	\$ 99.900	1-dic-22
31	Cuota ordinaria dic-2022	\$ 99.900	1-ene-23
32	Cuota ordinaria ene-2023	\$ 115.900	1-feb-23
33	Cuota ordinaria feb-2023	\$ 115.900	1-mar-23
	TOTAL	\$ 3.134.100	

- 1. Por las demás cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.
- 2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta que se verifique su pago total de la obligación que los produce.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada CLARA INES GARCÍA RAMIREZ como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA IUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0445

Revisado el diligenciamiento pendiente de resolver su admisión, habrá de negarse la orden de apremio en tanto no obra documento que provenga del deudor o de su causante en donde consten obligaciones expresas, claras y exigibles como lo exige el Art. 422 del C.G.P.

- 1. NEGAR el mandamiento de pago deprecado.
- 2. DESANOTAR el asunto en los libros y dejar constancia.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANÀ PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0339

De la revisión del legajo se evidencia que, en el auto por medio del cual se decretó la medida cautelar se incurrió en un *lapsus calami* al no aclararse que el embargo sería de la cuota parte del vehículo, por lo que con apoyo en lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., se corregirá la prenombrada providencia.

En consecuencia, el Despacho Dispone:

1. Corregir el auto de 16 de marzo de 2023, de la siguiente manera:

DECRETAR el embargo <u>de la cuota parte</u> del vehículo automotor relacionado en la solicitud de cautela de propiedad del demandado.

2. En los demás, manténgase incólume la providencia aludida.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0341

De la revisión del legajo se evidencia que, en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago se incurrió en un *lapsus calami* al consignar erróneamente el nombre de la sociedad demandante, por lo que con apoyo en lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., se corregirá la prenombrada providencia.

En consecuencia, el Despacho Dispone:

1. Corregir el auto de 16 de marzo de 2023, de la siguiente manera:

LIBRAR mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de <u>AECSA S.A.</u> contra DILSON EMILIO BALLESTEROS JIMENEZ por la siguiente suma de dinero representada en el PAGARÉ aportado al expediente.

- 2. En los demás, manténgase incólume la providencia aludida.
- 3. NOTIFÍQUESE de manera conjunta esta providencia con el mandamiento de pago.

La parte actora estese a lo dispuesto en este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA IUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0223

Debe advertir la suscrita que por información obtenida por la secretaría del juzgado, mediante la cual se constató una equivocación por parte de la persona que para la fecha del reparto de estas diligencias cumplía con las funciones de radicación, yerro que incidió en que se subiera a la plataforma sharepoint una demanda diferente a la que en realidad aquí corresponde, circunstancia por la que se debe recaer aun de manera oficiosa sobre los autos proferidos el 16 de marzo de 2023 para dejarlos sin valor ni efecto jurídico, y ya una vez subsanado el defecto y puesto en conocimiento del despacho para el análisis el líbelo introductor correspondiente al radicado en referencia, se procede a :

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A. y en contra de ALEJANDRO VALENCIA CORREA por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 23'475.579,29 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 23 DE FEBRERO DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a JJ COBRANZAS Y ABOGADOS SAS como endosataria en procuración, la cual actuará a través de su Representante Legal MAURICIO ORTEGA ARAQUE.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

No se atiende la solicitud de medidas cautelares como quiera que **Alexander Joseph Rotondano Ospino** no hace parte reconocida dentro del proceso como demandado.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0480

Estando el proceso pendiente de admitir, se observa que se trata de un proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA, dado que la sumatoria del valor de las pretensiones que se aduce en la demanda es superior a los \$39,999.999, ello implica que el presente proceso no es de nuestra competencia al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 18 del C.G.P., por lo que habrá de rechazarse por competencia.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1. RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia, por falta de competencia de conformidad con el Art. 90 del C.G.P. y el numeral 1 del Art. 18 del C.G.P.
- 2. REMÍTASE el presente proceso por competencia, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá que tramitan demandas de Menor Cuantía a través del Centro de Servicios de la DESAJ-OFICINA DE REPARTO. **OFÍCIESE.**
- 3. Déjense las anotaciones del caso.
- 4. ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0482

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de YOBER DE LA ROSA MONTES por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$28'318.924 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 9 DE MARZO DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE **DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0483

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (letra de cambio), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de MARIA GONZÁLEZ y en contra de YENY ANGELICA LÓPEZ CHÁVEZ por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$1'500.000 M/Cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 13 DE JUNIO DE 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a HERNAN RAMÍREZ MORENO para actuar como endosatario en procuración.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de procesos civiles: COMUNICACIONES e INFORMAÇIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2º inciso 3º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0488

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S y en contra de MONICA VIVIANA SOLER ABELLA por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 6'589.143 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 11 DE MARZO DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0490

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS -FENALCO-SECCIONAL VALLE DEL CAUCA y en contra de JUAN PABLO LESMES AYALA por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 2'971.974 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 31 DE AGOSTO DE 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado LUIS FELIPE LALINDE GUZMÁN para actuar como endosatario en procuración.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZ

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0494

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (certificado de deuda), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL MAZUREN AGRUPACION 06 ETAPAS A, B Y C (ETAPA A MADEIROS) - PROPIEDAD HORIZONTAL- y en contra de JUAN CLIMACO SANCHEZ ULLOA por los siguientes rubros:

	CONCEPTO	VALOR	FECHA VENCIMIENTO
1	Cuota ordinaria may-2019	\$ 229.000	31-may-19
2	Cuota ordinaria jun-2019	\$ 229.000	30-jun-19
3	Cuota ordinaria jul-2019	\$ 229.000	31-jul-19
4	Cuota ordinaria ago-2019	\$ 229.000	31-ago-19
5	Cuota ordinaria sep-2019	\$ 229.000	30-sep-19
6	Cuota ordinaria oct-2019	\$ 229.000	31-oct-19
7	Cuota ordinaria nov-2019	\$ 229.000	30-nov-19
8	Cuota ordinaria dic-2019	\$ 229.000	31-dic-19
9	Cuota ordinaria ene-2020	\$ 243.000	31-ene-20
10	Cuota ordinaria feb-2020	\$ 243.000	29-feb-20
11	Cuota ordinaria mar-2020	\$ 243.000	31-mar-20
12	Cuota ordinaria abr-2020	\$ 243.000	30-abr-20
13	Cuota ordinaria may-2020	\$ 243.000	31-may-20
14	Cuota ordinaria jun-2020	\$ 243.000	30-jun-20
15	Cuota ordinaria jul-2020	\$ 243.000	31-jul-20
16	Cuota ordinaria ago-2020	\$ 243.000	31-ago-20
17	Cuota ordinaria sep-2020	\$ 243.000	30-sep-20
18	Cuota ordinaria oct-2020	\$ 243.000	31-oct-20
19	Cuota ordinaria nov-2020	\$ 243.000	30-nov-20
20	Cuota ordinaria dic-2020	\$ 243.000	31-dic-20
21	Cuota ordinaria ene-2021	\$ 251.500	31-ene-21
22	Cuota ordinaria feb-2021	\$ 251.500	28-feb-21
23	Cuota ordinaria mar-2021	\$ 251.500	31-mar-21
24	Cuota ordinaria abr-2021	\$ 251.500	30-abr-21
25	Cuota ordinaria may-2021	\$ 251.500	31-may-21
26	Cuota ordinaria jun-2021	\$ 251.500	30-jun-21
27	Cuota ordinaria jul-2021	\$ 251.500	31-jul-21

28	Cuota ordinaria ago-2021	\$ 251.500	31-ago-21
29	Cuota ordinaria sep-2021	\$ 251.500	30-sep-21
30	Cuota ordinaria oct-2021	\$ 251.500	31-oct-21
31	Cuota ordinaria nov-2021	\$ 251.500	31-nov-21
32	Cuota ordinaria dic-2021	\$ 251.500	31-dic-21
33	Cuota ordinaria ene-2022	\$ 276.800	31-ene-22
34	Cuota ordinaria feb-2022	\$ 276.800	28-feb-22
	TOTAL	\$ 8′319.600	

- 1. Por las demás cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.
- 2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta que se verifique su pago total de la obligación que los produce.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado GUILLERMO DIAZ FORERO como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0497

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

ALLEGUE Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante, con una data inferior a tres meses de expedición, téngase en cuenta que las diligencias se encuentran desprovistas de dicho anexo.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0501

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de BANCO FINANDINA S.A. BIC y en contra de YEIMY CAROLINA PULIDO MARTINEZ por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 12'303.395 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 20 DE AGOSTO DE 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3. NEGAR la pretensión 2 respecto a los intereses de plazo, téngase en cuenta que la fecha de creación del pagaré es la misma fecha del vencimiento de la obligación, por lo que dichos réditos jamás se generaron.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la sociedad BAQUERO & BAQUERO S.A.S para actuar como apoderada y quien para el presente asunto actúa a través de su Representante Legal y abogado SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0508

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (certificado de deuda), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA FE REAL -PROPIEDAD HORIZONTAL- y en contra de LIDA LUCY MALAGON CORREDOR por los siguientes rubros:

	CONCEPTO	VALOR	FECHA VENCIMIENTO
1	Cuota ordinaria jul-2017	\$ 74.000	31-jul-17
2	Cuota extraordinaria jul-2017	\$ 20.000	31-jul-17
3	Cuota ordinaria ago-2017	\$ 74.000	31-ago-17
4	Cuota ordinaria sep-2017	\$ 74.000	30-sep-17
5	Cuota ordinaria oct-2017	\$ 74.000	31-oct-17
6	Cuota ordinaria nov-2017	\$ 74.000	30-nov-17
7	Cuota ordinaria dic-2017	\$ 74.000	31-dic-17
8	Cuota ordinaria ene-2018	\$ 74.000	31-ene-18
9	Cuota ordinaria feb-2018	\$ 74.000	28-feb-18
10	Cuota ordinaria mar-2018	\$ 74.000	31-mar-18
11	Cuota ordinaria abr-2018	\$ 74.000	30-abr-18
12	Cuota ordinaria may-2018	\$ 78.000	31-may-18
13	Cuota ordinaria jun-2018	\$ 78.000	30-jun-18
14	Cuota ordinaria jul-2018	\$ 78.000	31-jul-18
15	Cuota ordinaria ago-2018	\$ 78.000	31-ago-18
16	Cuota ordinaria sep-2018	\$ 78.000	30-sep-18
17	Cuota ordinaria oct-2018	\$ 78.000	31-oct-18
18	Cuota ordinaria nov-2018	\$ 78.000	30-nov-18
19	Cuota ordinaria dic-2018	\$ 78.000	31-dic-18
20	Cuota ordinaria ene-2019	\$ 78.000	31-ene-19
21	Cuota ordinaria feb-2019	\$ 78.000	28-feb-19
22	Cuota ordinaria mar-2019	\$ 78.000	31-mar-19
23	Cuota ordinaria abr-2019	\$ 78.000	30-abr-19
24	Cuota ordinaria may-2019	\$ 83.000	31-may-19
25	Cuota ordinaria jun-2019	\$ 83.000	30-jun-19
26	Cuota ordinaria jul-2019	\$ 83.000	31-jul-19
27	Cuota ordinaria ago-2019	\$ 83.000	31-ago-19

28	Cuota ordinaria sep-2019	\$ 83.000	30-sep-19
29	Cuota ordinaria oct-2019	\$ 83.000	31-oct-19
30	Cuota ordinaria nov-2019	\$ 83.000	30-nov-19
31	Cuota ordinaria dic-2019	\$ 83.000	31-dic-19
32	Cuota ordinaria ene-2020	\$ 83.000	31-ene-20
33	Cuota ordinaria feb-2020	\$ 83.000	29-feb-20
34	Cuota ordinaria mar-2020	\$ 83.000	31-mar-20
35	Cuota ordinaria abr-2020	\$ 83.000	30-abr-20
36	Cuota ordinaria may-2020	\$ 83.000	31-may-20
37	Cuota ordinaria jun-2020	\$ 83.000	30-jun-20
38	Cuota ordinaria jul-2020	\$ 83.000	31-jul-20
39	Cuota ordinaria ago-2020	\$ 83.000	31-ago-20
40	Cuota ordinaria sep-2020	\$ 83.000	30-sep-20
41	Cuota ordinaria oct-2020	\$ 83.000	31-oct-20
42	Cuota ordinaria nov-2020	\$ 83.000	30-nov-20
43	Cuota ordinaria dic-2020	\$ 83.000	31-dic-20
44	Cuota ordinaria ene-2021	\$ 83.000	31-ene-21
45	Cuota ordinaria feb-2021	\$ 83.000	28-feb-21
46	Cuota ordinaria mar-2021	\$ 83.000	31-mar-21
47	Cuota ordinaria abr-2021	\$ 86.000	30-abr-21
48	Cuota ordinaria may-2021	\$ 86.000	31-may-21
49	Cuota ordinaria jun-2021	\$ 86.000	30-jun-21
50	Cuota ordinaria jul-2021	\$ 86.000	31-jul-21
51	Cuota ordinaria ago-2021	\$ 86.000	31-ago-21
52	Cuota ordinaria sep-2021	\$ 86.000	30-sep-21
53	Cuota ordinaria oct-2021	\$ 86.000	31-oct-21
54	Cuota ordinaria nov-2021	\$ 86.000	31-nov-21
55	Cuota ordinaria dic-2021	\$ 86.000	31-dic-21
56	Cuota ordinaria ene-2022	\$ 95.000	31-ene-22
57	Cuota ordinaria feb-2022	\$ 95.000	28-feb-22
	TOTAL	\$ 4'569.000	

- 1. Por las demás cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.
- 2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta que se verifique su pago total de la obligación que los produce.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada JULIE TORRES MORENO como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los

procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0328

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL- y en contra de CLAUDIA HELENA ACOSTA BARBOSA por los siguientes rubros:

Cuotas en mora:

	VENCIMIENTO	VALOR
1	3-ago-21	\$ 238.639
2	3-sep-21	\$ 242.957
3	3-oct-21	\$ 247.352
4	3-nov-21	\$ 251.827
	TOTAL	\$ 980.775

- 2.-Por los intereses moratorios sobre las cuotas referidas en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.
- 3.- Por la suma de \$1'236.325 por concepto los intereses de plazo que se causaron respecto de las cuotas vencidas y acusadas en mora.
- 4.-Por la suma de \$ 16'465.701 por concepto de capital acelerado.
- 5.- Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada ROSMERY ENITH RONDON SOTO como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2º inciso 3º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0290

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (contrato de arrendamiento vivienda urbana), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P.

No obstante, hay que señalarse que dentro del legajo se depreca una obligación que no cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P., como es el cobro de la Cláusula Penal, en tanto no existe certeza en su configuración en la medida que se debe declarar el incumplimiento de cualquiera de los contratantes para que la misma sea exigible. Lo anterior, como quiera que en este proceso no se puede declarar que los demandados quebrantaron el referido instrumento para hacerla merecedora de la pena, en tanto que dicha situación se define en un juicio verbal, por lo que en la presente instancia habrá de negarse dicha pretensión. Por lo tanto, el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de INVERSIONES ZABARAIN BARRERA Y CIA LTDA y en contra de YURANNI DIVANET RINCON RODRIGUEZ, ANA RODRIGUEZ LEGUIZAMON y ASOCIACIÓN RECUPERANDO MATERIALES RECICLABLES por los siguientes rubros:

- 1. Por la suma de \$680.0000 por concepto del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados al 6% anual de conformidad con el Art. 1617 del C.C., sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

3. Negar la pretensión 2, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA CASTAÑEDA ALVAREZ como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de

COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0364

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -C.I.S.A- y en contra de CARMENZA MARIA MUÑOZ MONTES, ANTONIO JOSE MUÑOZ CAMACHO Y EDWIN FABIAN CASTRO ESCORCIA por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$20'953.469 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 4 DE JULIO DE 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3.-Por la suma de \$1'951.454 por concepto los intereses de plazo.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada IVONNE LINERO DE LA CRUZ como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIAN'A PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0366

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

ALLEGUE la grabación de audio y video mediante la cual se realizó la audiencia de conciliación.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0510

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (contrato de arrendamiento vivienda urbana), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P.

No obstante, hay que señalarse que dentro del legajo se depreca una obligación que no cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P., como es el cobro de la Cláusula Penal, en tanto no existe certeza en su configuración en la medida que se debe declarar el incumplimiento de cualquiera de los contratantes para que la misma sea exigible. Lo anterior, como quiera que en este proceso no se puede declarar que los demandados quebrantaron el referido instrumento para hacerla merecedora de la pena, en tanto que dicha situación se define en un juicio verbal, por lo que en la presente instancia habrá de negarse dicha pretensión. Por lo tanto, el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de MARIA DE LOS ANGELES AMADO SARMIENTO y en contra de PEDRO ANTONIO MESA RINCON por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$ 2'850.000 por concepto de los cánones de arrendamiento de mayo de 2019 a julio de 2019, cada uno por valor de \$ 950.000.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

2. Negar la pretensión d), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada AZUCENA QUEVEDO GONZALEZ como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

REQUERIR a la parte demandante para que aclare la solicitud de medidas cautelares, como quiera que las partes citadas no están reconocidas dentro del proceso.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0512

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (letra de cambio), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de LUCAS PRADA AGUILAR y en contra de ANA MARGOT HORTUA por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 3'000.000 M/Cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3. Por los intereses de plazo liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral 1, desde el 2 de septiembre de 2019 al 2 de septiembre de 2020.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a JUAN BIANEY GALINDO MUÑOZ para actuar como endosatario en procuración.

REQUERIR a la parte demandante para que indique la dirección electrónica donde la demandada recibirá las notificaciones personales.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0513

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (letra de cambio), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de DORA ENYDIA SOTELO DE PORTELA y en contra de PIEDAD MAYERLY CAMACHO SANCHEZ por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$14'790.000 M/Cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 2 DE DICIEMBRE DE 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado HECTOR ALFONSO FLOREZ VELANDIA como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Requiérase al apoderado ejecutante para que informe la fecha en la que se efectuó el abono al que hacer referencia en el hecho 2 de la demanda para tenerlo en cuenta en los términos del artículo 1653 C.C.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0515

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (letra de cambio), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de MARCIO DOMENICO ALEJANDRO CASTIBLANCO VELEZ y en contra de EMERGER INVERSIONES S.A.S. por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 26'000.000 M/Cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 10 DE OCTUBRE DE 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado ANDRES DAVID ZIPA PRECIADO como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,